
João Castro Caldas ()*

*Las aparcerías y la cuestión de la
tierra en la transición democrática
portuguesa (**)*

INTRODUCCION

El régimen de aparcería ha sido considerado desde hace tiempo como un régimen a desaparecer. Ya en el marco del capitalismo agrario emergente en Francia e Italia, los precursores de la economía política clásica señalaban a la aparcería como un lastre en los mecanismos de acumulación de capital, comparándola con la explotación directa de la tierra con base en el trabajo asalariado. En ese contexto, se subrayaba no sólo la falta de estímulo para la intensificación del esfuerzo y la inversión por parte de los aparceros, sino también el estado de miseria que esa misma falta de estímulo les acarreaba.

Alfred Marshall, a finales del siglo pasado, volvió de nuevo a establecer la comparación entre las diferentes formas de explotación de la tierra, utilizando el criterio de su eficiencia respectiva para alcanzar niveles y proporciones óptimas de afectación de los recursos al nivel de las unidades produc-

(*) El autor es profesor del Centro de Economía Agraria e Sociología Rural de la Universidad Técnica de Lisboa.

(**) Trabajo presentado al Seminario sobre «Políticas agrarias y grupos sociales en procesos de transición democrática (Latinoamérica, España y Portugal)», Córdoba, mayo 1992. La versión definitiva se entregó en diciembre de 1993, siendo traducida del portugués por E. Moyano.

tivas. La conclusión de que la aparcería se presentaba como ineficaz por ser los aparceros unos productores de condición pobre y por la reducida dimensión de las parcelas cultivadas, se convirtió durante mucho tiempo en el centro de los análisis realizados por la mayor parte de los autores que seguían la tradición teórica de Marshall.

A pesar del impacto de la posterior réplica realizada por Cheung (1) a la tesis de Marshall y sus seguidores, lo cierto es que en los análisis de la economía agraria dominante sobre los efectos de las diferentes formas de explotación de la tierra según la utilización de los factores, ritmo del progreso técnico y orientación productiva, no dejó nunca de reflejarse un juicio según el cual la aparcería era vista como un régimen en el que las soluciones del «óptimo económico» se alejaban del «óptimo técnico» (Boussard, 1987: 107-122).

Pero además de este juicio crítico por parte de la economía agraria de inspiración neoclásica, las aparcerías han sido también tratadas, desde la perspectiva de la dinámica de las estructuras de producción agrícola, como un sistema de relaciones sociales tendente a desaparecer con el desarrollo del capitalismo. Desde esta perspectiva, las aparcerías persisten o son regeneradas cuando «falta algo», y se presentan, de acuerdo con los diferentes contextos en que surgen, como formas residuales de transición hacia la *sumisión real* de la agricultura al capitalismo o como relaciones sociales no capitalistas *formalmente sometidas* (Pearce, 1983; Graziano da Silva, 1989).

Puede decirse, por tanto, que la defensa del régimen de aparcería ha sido claramente explicitada sólo en los discursos ideológicos sobre la sociedad rural y no en los económicos. En el presupuesto de que constituía el ejemplo perfecto de un contrato en el que estaba patente la colaboración orgánica entre capital y trabajo, la aparcería fue presentada con frecuencia como una unión de intereses complementarios, capaz de

(1) Cheung (1969) planteó que la aparcería podía ser no sólo tan eficiente como el régimen por cuenta propia o a renta fija, sino, incluso, ser el sistema preferible en ciertos contextos.

establecer la armonía perfecta entre cultivadores y propietarios y de inmunizar los campos contra el peligro de las agitaciones sociales. Se llegó, incluso, a manifestar el deseo de que se encontrase un equivalente a dicho régimen de tenencia en el sector industrial para abrir una vía al sistema basado en el trabajo asalariado, introduciendo en el contrato laboral elementos del contrato de sociedades (Brugarola, 1954).

En esos términos de colaboración orgánica entre capital y trabajo, la aparcería fue encarnizadamente defendida tanto por la corriente agrarista francesa en el período de entreguerras (Rouveroux, 1935), como por el fascismo italiano, que, incluso, llegó a regularla jurídicamente en la *Carta della Mezzadria*, exaltándola como institución económica, moral y política cuya concepción integral estaba «en profunda consonancia con el espíritu fascista» (Serpieri, 1934).

En este artículo trataremos la aparcería en el contexto de la última fase del régimen corporativo portugués del Estado Novo y de la transición democrática iniciada el 25 de abril de 1974. En dicho contexto analizaremos la evolución que experimentó el contenido y significado de este régimen de explotación de la tierra en Portugal, un régimen de tenencia que, como se sabe, implica una compleja red de relaciones sociales cargadas de connotaciones políticas, culturales y técnicas.

LAS APARCERIAS EN EL REGIMEN CORPORATIVO PORTUGUES

En Portugal, las aparcerías agrícolas no merecieron una atención particular, ni suscitaron gran debate a lo largo del período en que transcurrió el régimen corporativo del Estado Novo (1926-1974). Las referencias más significativas que aparecen en la literatura de la época surgen en un contexto en que se plantea la necesidad de regular jurídicamente las distintas formas de explotación de la tierra. En estas referencias de carácter general, al tiempo que se subrayaban los defectos de las deformaciones que las aparcerías habían sufrido per-

mitiendo la existencia de situaciones de manifiesta y reconocida violencia, se esperaba también que, al amparo de una adecuada legislación, fuese posible sacar partido de un *tipo ideal de aparcería perfecta*. Se quería con esta vía lograr situaciones en las que no sólo se garantizara el pago de las prestaciones por el uso de la tierra, sino que a través de la participación del propietario en el proceso productivo y sin necesidad de establecer una estricta vigilancia, pudieran representar un medio eficaz para que los agricultores se convirtieran en «empresarios» (Barros, 1954; Caldas, 1947).

La regulación jurídica de las formas de explotación de la tierra tuvo lugar al comienzo de los años 60. El punto de partida de dicha reglamentación fue un proyecto de ley de arrendamientos rústicos elaborado por la corriente *industrialista* del régimen corporativo, junto a otros proyectos relativos a la concentración parcelaria y a la colonización interna, con los que se pretendía llevar a cabo un reajuste de las estructuras agrarias portuguesas, como paso indispensable para la modernización e intensificación de la agricultura tradicional (ver artículo de F. Oliveira Baptista en este mismo número).

Admitiendo la tendencia a la desaparición de las aparcerías, el proyecto de ley de arrendamientos rústicos presentado por los *industrialistas* no contemplaba, ni siquiera, las situaciones mixtas de aparcería y arrendamiento que eran todavía bastante generalizadas en el norte del país. Debe subrayarse que, aun excluyendo de su ámbito a las situaciones de aparcería con el argumento claramente ideológico de que jurídicamente los agricultores no eran propiamente arrendatarios bajo dicho régimen de tenencia, el proyecto de los industrialistas manifestaba explícitamente su preocupación por «mantener las relaciones entre arrendatarios y propietarios dentro de las costumbres paternalistas características de la vida en los campos portugueses». En cuanto a los arrendamientos, se apuntaba como norma general la fijación de un canon anual en base a las principales producciones de los predios arrendados, canon cuyo pago debía efectuarse normalmente en dinero.

Como instrumento de ajuste estructural, orientado especialmente a la cuestión de la tierra en los Campos del Sur, el citado proyecto proponía formas de arrendamiento llamadas «arrendamientos familiares protegidos», en condiciones tales que hicieran bastante difícil su resolución por iniciativa unilateral del propietario y que estuvieran destinadas a la constitución de explotaciones familiares reconocidas oficialmente como «económicamente viables».

El grupo de presión de los grandes propietarios latifundistas del sur acabó por derrotar a este proyecto de los *industrialistas* en las instancias legislativas del régimen salazarista, sustituyéndolo por una ley en la que desapareció la figura de los citados «arrendamientos familiares protegidos» y en la que se establecieron, respecto a los plazos de los contratos, condiciones que agravaban la situación de las explotaciones familiares en comparación con las de tipo capitalista. Asimismo, en los términos del decreto que aprobó el Código Civil de 1966, a la aparcería agrícola se le aplicaban las disposiciones reguladoras de los arrendamientos rústicos. En dicho Código Civil se incorporaron las disposiciones fundamentales de la legislación sobre arrendamientos aprobada con anterioridad al mismo, previéndose, además, que el pago del canon podía hacerse en especie o en dinero y que su cuantía podía ser fija o calcularse sobre la base de una cuota de participación en los frutos obtenidos.

Quedaba así obstaculizado el ajuste estructural que la corriente *industrialista* había considerado como indispensable para el proceso de modernización agraria y para la resolución de la «cuestión agraria» en Portugal. Quedaba de igual modo anclada, hasta la caída del régimen corporativo, cualquier tipo de intervención que alterase sustancialmente el cuadro institucional de las formas de explotación de la tierra, y quedaban también salvaguardadas todas las prerrogativas de la propiedad terrateniente, tanto en los Campos del Sur como en las zonas de predominio de la agricultura familiar.

UNA FORMA DE EXPLOTACION EN DESUSO

Cuando se produjo la caída del Estado Novo corporativo en abril de 1974, el panorama de las estructuras agrarias portuguesas, que se había mantenido estable hasta finales de los años 50, presentaba ya síntomas de cambios significativos.

De hecho, los efectos del proceso de industrialización y de la fuerte corriente migratoria de los años 60 habían provocado una importante disminución de la población activa agraria, que se correspondía con una paralela reducción de la superficie anual cultivada (2) y con un crecimiento del PAB (producción agrícola bruta) que, si bien mantenía un nivel similar al de la década anterior, no era capaz de crecer al mismo ritmo que el del consumo alimenticio. Se arrastraba, así, una crisis abierta en una agricultura como la portuguesa de entonces basada en técnicas tradicionales de cultivo y muy dependiente en mano de obra.

Con repercusiones diferentes en las dos grandes zonas en que suele dividirse el territorio portugués —las regiones dominadas por la agricultura familiar en el norte y centro, y las de predominio de la gran propiedad terrateniente en el sur—, dicha crisis, al tiempo que acentuaba el declive agrícola del país, socavaba los cimientos de las relaciones sociales en el campo.

En ese contexto eran ya bastante tangibles los cambios registrados al nivel del cuadro socioeconómico en que se materializaban las formas tradicionales de explotación de la tierra, a saber: las aparcerías y los pequeños arrendamientos familiares.

En lo que respecta a las aparcerías agrícolas puede registrarse como expresión de dichos cambios una tendencia, ya observada en los años 50 y 60, hacia su declive como forma de explotación, tendencia que iba en sintonía con lo que estaba ocurriendo en otros países europeos (Cirillo, 1982; Lesavre, 1983; Cabo Alonso, 1981; Ruiz Maya, 1972; Sevilla y Gámiz, 1971). De hecho, se produjo un descenso en la utili-

(2) Entre 1960 y 1970, la disminución de la población activa agrícola y de la superficie cultivada anualmente alcanzó tasas medias de variación anual del —3,6% y —2,3%, respectivamente.

zación de la aparcería como forma de explotación de la tierra, registrándose entre los censos agrarios de 1952-54 y de 1968 descensos superiores al 30%, tanto en el número de explotaciones sometidas exclusivamente al régimen de tenencia, como en el número de las que utilizaban un régimen mixto. En 1968, el área mantenida en aparcería rondaba el 3,5% de la superficie total ocupada por las explotaciones portuguesas, y en 1979 era ya de sólo el 2%, consecuencia de haberse reducido en un 41% el total de la superficie explotada en forma de aparcería durante esos diez años.

Dicha evolución global ocultaba, no obstante, realidades regionales muy diferenciadas, no sólo con respecto al sentido y amplitud de los cambios experimentados, sino también en cuanto a la diversidad de significados y contenidos que presentaba el propio régimen de aparcería. Analizaré a continuación, aunque sea de forma resumida y sintética, estas diferencias regionales basándome en un trabajo realizado con anterioridad a la redacción de este artículo (Caldas, 1988), en el que se identificaron las principales manifestaciones de la aparcería en Portugal y se delimitaron los espacios en donde, ante determinadas condiciones locales del proceso productivo, dichas formas de explotación presentaban características similares.

En las regiones de predominio de la agricultura familiar, la estructura agraria se caracterizaba por la presencia de gran número de propiedades de reducidas dimensiones, junto a grandes patrimonios fundiarios divididos en pequeñas unidades de producción y entregadas a familias de agricultores en régimen de aparcería o de arrendamiento con pago de las prestaciones en especie. Estos regímenes de tenencia, al tiempo que posibilitaban a los propietarios la extracción de importantes cantidades de excedentes, habían servido para cimentar, a lo largo de generaciones, una fuerte relación de dependencia personal respecto de los grandes propietarios por parte de las familias de los pequeños agricultores, familias que, por lo general, residían en las propias explotaciones que cultivaban. En esos casos, las tradicionales formas de explotación de la tierra eran, por tanto, elementos decisivos para el fortalecimiento y

reproducción de las cadenas y redes clientelares en que se asentaba el poder de las oligarquías locales.

A pesar de que en esos contextos, y desde el punto de vista de las relaciones sociales de producción, las aparcerías no se diferenciaban significativamente de los pequeños arrendamientos familiares, el sistema de partición proporcional sobre la producción obtenida en que se basaban dichos regímenes de tenencia se mostraba más eficaz que el de cuotas fijas, especialmente en sistemas de producción muy exigentes en trabajo y en situaciones de gran debilidad económica de las familias que cultivaban las explotaciones. En la práctica, esa debilidad podía ser superada contribuyendo los propietarios con parte del capital necesario y, muchas veces, incluso prestándoles al aparcerero la parte restante hasta el momento de la recolección. El sistema de partición proporcional de los productos aseguraba, eficazmente, no sólo el pago de los prestaciones, incluso en los peores años agrícolas, sino también liquidar las posibles deudas existentes, siempre que el volumen de producción permitiera que dichas deudas no se acumulasen en los años siguientes.

En comparación con el sistema de explotación de la tierra basado en el trabajo asalariado, la aparcería ofrecía, además, la ventaja de fijar a los agricultores-aparcereros a la tierra que cultivaban, liberando a los propietarios de la tarea de supervisar la cantidad y calidad del trabajo realizado por aquéllos.

Puede constatarse también que, en la mayor parte de las situaciones analizadas en el estudio antes mencionado (Caldas, 1988), las aparcerías representaban respecto a los pequeños arrendamientos familiares no sólo prestaciones más elevadas, sino también situaciones de mayor dependencia frente a los propietarios fundiarios, principalmente en lo relativo al control del proceso productivo y a la relación con el mercado (3).

(3) En efecto, en lo que se refiere a la relación con el mercado, dependiendo del grado de especialización de los sistemas de producción, de la naturaleza de los productos y de la dependencia de bienes y servicios externos, las situaciones estudiadas revelaron que eran comercializados prácticamente sólo los productos que entraban en la cuota del propietario, y en los casos en que los aparcereros optaban por vender parte del producto que les correspondían, era frecuente que lo hicieran a través de los propietarios.

El intenso éxodo rural y agrícola antes mencionado redujo drásticamente la fuerza de trabajo disponible y atenuó la presión sobre la tierra. Paralelamente al progresivo abandono de tierras incultas en áreas de peores condiciones para la producción agrícola, se produjeron cambios en los sistemas tradicionales de producción en el sentido de lograr aumentos de productividad mediante la sustitución de trabajo por capital.

En ciertas regiones del noroeste del país, donde sin un significativo fortalecimiento de la posición negociadora de los aparceros los cambios operados sólo podían traducirse en simples ajustes de los sistemas tradicionales, fue posible en muchas situaciones mantener el régimen de aparcería sin que se hubieran producido alteraciones esenciales en el mismo. A través de la modificación de las cuotas de participación en el reparto de los productos y las cargas, o pasándose al sistema de prestaciones fijas de algunos productos, se asistió *de hecho* a nuevos equilibrios que, sin que significaran el abandono de los sistemas de policultivo, superasen el problema planteado por la creciente reducción del colectivo de trabajo familiar, recurriéndose cada vez más a la utilización de bienes y servicios procedentes del exterior de las explotaciones (Caldas, 1981).

En otras regiones, también de predominio de la agricultura familiar, en las que los cambios experimentados dieron oportunidades para que se produjeran reconversiones más profundas en los sistemas tradicionales de producción y en el modelo tecnológico en que se asentaban —como ocurrió, por ejemplo, con la reconversión del viñedo cultivado habitualmente mediante aparcería—, el declive de este régimen de tenencia fue más acentuado.

Finalmente, en las zonas de gran propiedad del sur, donde la inmensa mayoría de la población activa agraria estaba constituida por asalariados (4), el régimen de aparcería se asociaba generalmente a la lógica de funcionamiento del lati-

(4) Los asalariados representaban en esas zonas el 88% de la población activa en 1960 y el 82% en 1970.

fundio, posibilitando el cultivo en manchas de tierras marginales difícilmente rentabilizables recurriendo al trabajo asalariado. Eran situaciones que, en un contexto de crisis constante del empleo, pueden ser caracterizadas como métodos para organizar, disciplinar e intensificar el trabajo de colectivo familiares que, insuficientemente dotados de capital para arrendar mejores terrenos de cultivo, se sometían a muy bajas remuneraciones del trabajo para huir de la amenaza del desempleo.

La apertura de oportunidades para aprovechar empleos alternativos en otras zonas de Portugal o en el extranjero alteraría el cuadro económico y las relaciones sociales existentes, dejando principalmente de verificarse las condiciones que habían justificado hasta entonces la permanencia del régimen de aparcería (Baptista, 1980; 1982).

Por tanto, al comenzar el período de transición democrática en Portugal, las cuestiones que se podían plantear en torno al régimen de aparcería sólo tenían sentido en relación con algunas regiones del noroeste del país, en donde predominaba la agricultura familiar y en las que las condiciones locales del proceso productivo frenaban su caída en desuso como régimen de tenencia (5). Así, a pesar de las contradicciones y reflujos experimentados por la aparcería en su tendencia general hacia el declive como forma de explotación de la tierra, la constatación de su inevitable pérdida de importancia obtuvo un relativo consenso en esos primeros momentos de la transición democrática, un consenso que estaba enraizado tanto en la tradición teórica de la economía agraria dominante de inspiración neoclásica, como en las aproximaciones realizadas desde la perspectiva de la articulación de la agricultura con el resto de la economía y con el conjunto de las relaciones sociales en que se inserta.

(5) En 1968, las explotaciones agrarias del noroeste portugués a que nos referimos representaban el 18% del total de explotaciones del país y ocupaban el 6% de la superficie total. Las áreas sometidas en esa región al arrendamiento constituían el 23% de la superficie total de las explotaciones y las sometidas a aparcería el 9%, representando estas últimas el 15% del total del área de aparcería en Portugal. En 1979, el arrendamiento se reducía al 8% de la superficie total de las explotaciones de la zona, y la aparcería pasaba a ocupar el 11%, representando el 40% del área total de aparcería del país.

LAS APARCERIAS EN LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA EN PORTUGAL

Una de las primeras medidas de política agraria adoptadas por los gobiernos provisionales que se formaron tras el 25 de abril de 1974, fue la aprobación de un decreto en el que se establecía una nueva regulación de los arrendamientos rústicos.

El citado decreto surgía en el marco de los objetivos fijados en su preámbulo de «dinamización de la agricultura y reforma gradual de la estructura agraria» como vía de «proteger efectivamente los legítimos intereses de los grupos más pobres de la población rural». Eran, con ese objetivo, ampliados los plazos de los arrendamientos, obligados los señoríos a formalizar los contratos por escrito, determinada la fijación de la renta en dinero con límites máximos establecidos anualmente por el Ministerio de Agricultura, y prohibidas las aparcerías. Se trataba así de una contribución no sólo para solucionar la crisis de la agricultura a través de la liquidación de aquellas formas de explotación que representaban serios obstáculos a su desarrollo, sino también para romper los lazos de dependencia económica, social y política de los cuales las aparcerías y los pequeños arrendamientos familiares eran su principal soporte. El propio texto de la Constitución de 1976 consagraría el principio de que debían ser «creadas condiciones para la efectiva abolición del régimen de aparcería agrícola».

Sin embargo, en el momento de aprobación de la mencionada ley de arrendamiento rústicos, los campos del latifundio y del capitalismo agrario del sur eran ya escenario de un amplio movimiento de ocupación de tierras, teniendo a los asalariados agrarios como principales protagonistas. Mientras que en estas zonas se avanzaba hacia nuevas relaciones de producción y de propiedad en base a la constitución de las UCPs y de cooperativas que otras medidas políticas, como la ley de reforma agraria, procuraban consolidar, el mundo de las aldeas en las zonas de agricultura familiar reaccionaba oponiéndose a cualquier transformación que fuera susceptible de modificar el orden de sus élites locales.

Al contrario de las profundas transformaciones que se operaban en los campos del sur, en el ambiente social de la pequeña propiedad la eficacia de la nueva legislación sobre arrendamientos rústicos fue bastante limitada. La defensa inmediata de los intereses económicos de la propiedad fundiaria tuvo como efecto asociarla a la defensa política contra la subversión de un orden amenazado no sólo por los movimientos sociales de base industrial y urbana, sino también por el ejemplo de la reforma agraria en los campos del sur. Poniendo en evidencia este ambiente social y el peso de las relaciones de dependencia personal, la lucha de los gobiernos provisionales por la aplicación de la ley de arrendamientos rústicos tropezó casi siempre con la dificultad de conseguir el apoyo de la gran mayoría de los aparceros y pequeños arrendatarios.

El nuevo curso político iniciado a finales de 1975 y la creciente articulación y adaptación del «orden» de las zonas de agricultura familiar a las estructuras institucionales del régimen democrático y al funcionamiento central del sistema de partidos, reforzaron el camino de las alianzas con nuevas élites que, en el seno de las mismas formaciones políticas en que se agrupaban las antiguas oligarquías locales, emergerán procedentes de grupos sociales que ya no debían su posición y *status* a la mera posesión de patrimonios fundiarios. El mundo de las aldeas conoció, así, un nuevo impulso en su proceso de apertura al exterior, diseñándose un cuadro de relaciones en el que la recomposición del sistema de jerarquías locales discurrirá a la par que la progresiva pérdida de importancia relativa de la agricultura respecto a otras actividades económicas y a la par que el peso creciente de fenómenos de pluriactividad y de diversificación de rentas, así como de demanda de tierras para fines no agrícolas.

Sin embargo, en el ámbito de la contrarreforma agraria, desencadenada en 1977 para reconstituir las antiguas estructuras de propiedad en los campos del sur, fueron eficaces los medios de presión utilizados por los grandes propietarios para alterar de forma sucesiva el recién aprobado régimen jurídico de

arrendamiento, restaurando las prerrogativas de la propiedad fundiaria. El régimen de aparcería, cuyo declive, como se ha señalado, había sido reconocido en vísperas de la transición a la democracia y al que no se le atribuían otras funciones relevantes más allá de la de contribuir a la estabilidad política y social, sería, en el nuevo contexto político, merecedor de una renovada atención. En efecto, en 1977, la revisión de la ley de arrendamientos comenzó legitimando las situaciones *de hecho* que la legislación anterior no había conseguido que desaparecieran. Asimismo, la actual legislación, a pesar de que fue aprobada en 1988 con el objetivo explícito de afrontar las necesidades de modernización y adaptación estructural ante la competitividad exterior de las agriculturas de la CE y de crear las condiciones adecuadas para un ajuste estructural con base en arrendamiento, introdujo de nuevo la posibilidad legal de que continuaran estableciéndose contratos de aparcería.

Con las prerrogativas de la propiedad fundiaria jurídicamente restauradas, los propietarios de los mayores patrimonios se verán confrontados a nivel local con un profundo proceso de cambio en el que el apoyo de las viejas formas de explotación de la tierra se muestra poco relevante ante los actuales mecanismos del poder. A pesar de todo, como lo prueba lo eficaz que resultó la presión ejercida para modificar la legislación sobre arrendamientos rústicos, estos grandes propietarios fundiarios todavía se hayan situados entre el grupo que detenta alguna influencia y capacidad de intervención política a nivel local, y cuando no consiguen que alguien acepte tierras en aparcería, prefieren muchas veces dejarlas sin cultivar. De hecho, el sistema de partición proporcional les asegura no sólo la recepción puntual de las prestaciones sin necesidad de discutir periódicamente reducciones de renta en los peores años agrícolas, sino también minimiza la posibilidad de permanencia no deseada de familias agricultoras en las respectivas explotaciones.

Al contrario del arrendamiento por plazos largos que prevé la actual legislación con el propósito de favorecer el ajuste estructurado, el contrato de aparcería presenta en el ac-

tual contexto de incertidumbre tras la adhesión de Portugal a la CE, la importante ventaja para los propietarios fundiarios de ser un régimen de suficiente flexibilidad como para permitirles diseñar diversas estrategias de utilización de sus patrimonios y darles oportunidad de optar por su enajenación a precios elevados para fines no agrícolas, ya que son los propios cultivadores los que desean mantener el nivel precario e informal que dicho régimen de tenencia tiene.

La aparcería, que se juzgaba como un régimen en vía de extinción, pero que continuaba entendiéndose por el 9% de la SAU ocupada por las explotaciones censadas en 1989 en las regiones del noroeste portugués, se revela, por tanto, como un sistema que no sólo permite la flexibilidad suficiente para usos alternativos de los patrimonios fundiarios, sino que, en un contexto social y económico de salarios elevados, donde ya no es posible forzar el pago de rentas fijas muy altas, puede ser utilizado como elemento regulador de las cargas representadas por la fuerza de trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- BAPTISTA, F. O. (1980): «Economía do latifúndio. O caso português», págs. 341-372 de *A agricultura latifundiária na Península Ibérica*, de Afonso de Barros (editor). Oeiras, Instituto Gulbenkian de Ciência.
- (1982): «O Alentejo entre o latifúndio e a Reforma Agrária». *Arquivo de Beja*, I (II série), pp. 233-273
- (1993): *A política agrária do Estado Novo*. Porto Afrontamento.
- BARROS, H. (1954): *Economía Agrária* (3^o vol.). Lisboa, Sá da Costa.
- BOUSSARD, J. M. (1987): *Economie de l'agriculture*. París, Económica.
- BROUGAROLA, M. (1954): *Sociología rural católica*. Madrid, Compañía Bibliográfica Española, S. A.
- CABO ALONSO, A. (1981): «Transformaciones recientes en la propiedad y los regímenes de Tenencia de la Tierra», en *La propiedad de la tierra en España*, pp. 177-194, Universidad de Alicante.
- CALDAS, E. C. (1947): *Formas de exploração da propriedade rústica*. Lisboa, Sá da Costa.

- CALDAS, J. C. (1981): «Caseiros do Alto Minho. Adaptação e declínio». *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 7/8, pp. 203-216.
- (1988): *Parcerias agrícolas em Portugal no último meio-século*. Lisboa, Instituto Superior de Agronomia.
- CHEUNG, S. (1969): *The theory of share tenancy*. University of Chicago Press.
- CIRILLO, F. (1982): *Il contratto di affitto e di mezzadria in Italia nel secondo dopoguerra*. Portici, Università degli Studi di Napoli.
- GRAZIANO DA SILVA, J. et al. (1989): «O significado da parceria na agricultura irrigada», *Anais do Seminário Internacional modernização agrícola e emprego: o caso do desenvolvimento da agricultura irrigada no Brasil*, pp. 165-174, Brasília, Ministério da Agricultura.
- LESAVRE, P. (1983): *La destinée du métayage*. Paris, Université de Paris II.
- MARSHALL, A. (1964): *Principles of Economics*. London. Macmillan.
- PEARCE, R. (1983): «Sharecropping: towards a marxist view», in T. J. Byres (ed.), *Sharecropping and sharecroppers*, pp. 42-70, London, Frank Cass.
- ROUVEROUX, P. (1935): *Le métayage. Ce qu'il faut en savoir*. Paris.
- RUIZ MAYA, L. (1972): «Los regímenes de tenencia de la tierra en España». *Anales de Economía*, 13, pp. 125-196.
- SERPIERI, A. (1934): «Prefácio» en *La mezzadria negli scritti dei Georgofili*. Firenze, Real Academia dei Georgofili.
- SEVILLA, E. y GAMIZ, A. (1971): «Estructura espacial de las formas de tenencia de la tierra en España», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 74: 7-75.

RESUMEN

En este trabajo, se analiza la evolución de la aparcería en el contexto de la última fase del Estado Novo y durante la transición democrática iniciada el 25 de abril de 1974. Para el autor, la aparcería es un régimen de tenencia que no sólo permite la suficiente flexibilidad para usos alternativos de los patrimonios fundiarios, sino que puede ser también utilizada como elemento regulador de las cargas representadas por la fuerza de trabajo en un contexto de salarios elevados. Ello explica su recuperación en determinadas épocas cuando, paradójicamente, las distintas escuelas económicas la consideraban como un régimen de tenencia en vías de extinción.

RÉSUMÉ

Dans ce travail, il est analysé l'évolution du métayage dans le contexte de la dernière étape de l'Estado Novo et pendant la transition démocratique amorcée le 25 avril 1974.

D'après l'auteur, le métayage est un régime de propriété qui, non seulement permet une flexibilité suffisante pour une utilisation alternative des patrimoines fonciers, mais qui également peut être utilisé comme élément régulateur des charges représentées par la main d'oeuvre dans une situation de salaires élevés. Sa récupération s'en trouverait ainsi expliquée à certaines époques données où, de façon paradoxale, les diverses écoles économiques le considéraient comme un régime de propriété destiné à disparaître.

SUMMARY

In this paper, the development of métayage is analysed in the context of the last phase of the Estado Novo and over the transition to democracy that began on 25 April 1974. For the author, métayage is not only a tenure system which allows sufficient flexibility for alternative uses of holdings, but also one that may be used as a regulating device for the costs deriving from labour in a context of high salaries. This explains its comeback during certain periods, even though it is paradoxically regarded as a tenure system that is on the way out by the various schools of economic thought.

Palabras clave: Aparcería, Portugal, Agricultura, Transición democrática.

